



Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, incoada por LUZ ANGELA MIRA MONTOYA, contra MARÍA ROCÍO GARCÍA MARTÍNEZ, informándole que el proceso se encuentra para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer.

Soledad, febrero 29 de 2024.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICACIÓN: 2.023-00151-00
DEMANDANTE: LUZ ÁNGELA MIRA MONTOYA
DEMANDADO: MARÍA ROCÍO GARCÍA MARTÍNEZ

OBJETO DE DECISION

El apoderado de la demandante LUZ ANGELA MIRA MONTOYA, interpuso Recurso de Reposición, en contra del auto de fecha 14 de junio de 2023, que dispuso remitir el proceso competencia el proceso de la referencia, a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla.

FUNDAMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Considera el impugnante que, no comparte la decisión adoptada por el Juzgado, toda vez que el inmueble objeto de este proceso se encuentra ubicado en el Municipio de Soledad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 041-23147, teniendo en cuenta que la dirección correspondiente del mismo es: Carrera 1F No. 19 – 121, ubicada hacia el Municipio de Soledad y no Barranquilla.

Indica que la dirección del predio fue actualizada ante la confusión existente si correspondía a Barranquilla o Soledad, quedando consignado el inmueble al municipio de Soledad, ya que se identificaba como Carrera 38D No. 35 – 121 Urbanización Simón Bolívar, pero fue asignada o actualizada como carrera 1F No. 19 – 121 del Municipio de Soledad.

CONSIDERACIONES

Como es sabido la finalidad del recurso de reposición es que el mismo juez o magistrado que dictó la providencia impugnada, vuelva al estudio o análisis del caso, para que la revoque o la reforme, dictando para ello la decisión que corresponda.

Caso concreto:

En el sub examine, se evidencia que esta agencia judicial, mediante auto calendado 14 de junio de 2023, dispuso remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Barranquilla – Atlántico, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, señalando que el inmueble dentro del cual se solicita su restitución se encuentra ubicado en la ciudad de Barranquilla en la dirección carrera 1F No. 19-121 Barrio Simón Bolívar, además se indicó en la demanda que la dirección de notificación de la demandada es la misma descrita anteriormente, disponiendo su remisión a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, conforme lo estipulado en el numeral 7º del artículo 28 del C.G.P., y el numeral 2 del artículo 384 del C.G.P.

El ARTÍCULO 139. TRÁMITE. Preceptúa: *“Siempre que el juez declare su incompetencia para conocer de un proceso ordenará remitirlo al que estime competente. Cuando el juez que reciba el expediente se declare a su vez incompetente solicitará que el conflicto se decida por el funcionario judicial que sea superior funcional común a ambos, al que enviará la actuación. **Estas decisiones no admiten recurso...**”* (subrayas y negrilla del despacho).

En ese orden de ideas y bajos las consideraciones anotadas, se dispondrá rechazar el recurso de reposición por improcedente, en consecuencia, se ordenará remitir el expediente digital a los Jueces Civiles del Circuito de Barranquilla, en turno, conforme fue ordenado en auto de fecha 14 de junio de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE:

PRIMERO: determinar como improcedente el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, en contra del auto de fecha 14 de junio de 2023, por improcedente, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital al Juzgado Civil del Circuito en Turno de Barranquilla, conforme lo dispuesto en providencia del 14 de junio de 2023 para que conozca del asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KATIA MARGARITA REDONDO RUIZ
Jueza Primero Civil del Circuito de Soledad

Firmado Por:
Katia Margarita Redondo Ruiz
Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **510ad70a12dfdc854607ade7b802d5026f9be1e4437fc57afde3898f2bc4507d**

Documento generado en 29/02/2024 04:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>